



REF.: ORDENANZA MUNICIPAL DE  
TENENCIA RESPONSABLE DE  
MASCOTAS.

ORDENANZA N° 46.- /

COYHAIQUE, 11 OCT 2022

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del estado; la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, el DFL 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento Interno de la Municipalidad de Coyhaique, N° 44 bis, de fecha 2 agosto de 2022, el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 07 de junio del 2021; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Coyhaique de fecha 28 de junio de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

- El Decreto Alcaldicio N° 53 de fecha 07 de enero de 2022, que aprueba el Programa de Tenencia Responsable de Mascotas.
- La necesidad de actualizar la Ordenanza Municipal N° 2 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía con el fin de asegurar el bienestar de los animales, la salud de las personas y el medio ambiente.
- La Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, donde se indica que las municipalidades promoverán la Tenencia Responsable de Mascotas con el fin de asegurar el bienestar de los animales, la salud de las personas y el medio ambiente.
- La necesidad de determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, como así mismo, la protección de la salud y el bienestar animal mediante tenencia responsable de mascotas.
- La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de las mascotas o animales de compañía al interior de la comuna.
- La necesidad de responsabilizar a los dueños o meros tenedores de mascotas por los daños que estas puedan ocasionar a las personas, la propiedad u otras mascotas de terceras personas.
- La promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y los animales de compañía que residan en la comuna de Coyhaique, reconociendo a éstos como seres vivos dotados de sensibilidad.
- La preocupación por los efectos negativos que provoca en el mundo urbano y rural, y en toda la sociedad, el maltrato animal, el abandono y la falta de tenencia responsable de mascotas, y conscientes de la necesidad de proteger los ecosistemas, la biodiversidad y la agricultura familiar campesina, a través de medidas racionales, eficaces y eficientes.
- La preocupación constante de fundaciones de protección animal en la comuna de Coyhaique con respecto a los casos de maltrato animal y mala tenencia de mascotas de compañía.
- La necesidad establecer sanciones para las infracciones contenidas en la Ley y que deben ser reguladas a través de una ordenanza local.



- El Decreto Alcaldicio N° 1164, de fecha 25 de marzo de 2022, sobre Procesos de Participación Ciudadana para la validación de Ordenanza Municipales, que complementa lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°6, sobre Participación Ciudadana, de fecha 15 de diciembre de 2015.
- El artículo N° 65 letra l) de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que corresponde solicitar al Concejo Municipal el acuerdo respectivo para dictar ordenanzas locales.
- Reuniones sostenidas con el Secretario Municipal Juan Carmona y la Dirección de Asesoría Jurídica durante el proceso de elaboración de la Ordenanza.
- Reunión de trabajo sostenida con Honorable Concejo el 29 de Junio de 2022 a las 15:30 hrs en la Sala del Concejo donde asistieron el Concejal Fidel Pinilla, la Concejala Yohana Hernández, Secretario Municipal Juan Carmona, Director Jurídico Felipe Román, Encargado de Comunitarias Carlos Mansilla, Fiscalizador David Guerra, integrantes del Programa de Tenencia Responsable Angeles Miranda, Valeska Orellana y María Ignacia Román y en representación de la Directora de Medio Ambiente fue Romina Cejas. En donde se dio a conocer la Ordenanza, se solicitó presentar en el concejo el cronograma de la participación ciudadana.
- Reunión sostenida con Departamento de Comunicaciones el día 4 de Julio de 2022 a las 08:45 hrs, en donde coordinamos el cronograma de despliegue comunicacional para la Participación Ciudadana.
- Reuniones sostenidas con Organizaciones de Protección Animal el día 11 de Abril de 2022 y 04 de Julio de 2022 para informar en sobre el proceso de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- El aumento significativo de las denuncias sobre la no tenencia responsable realizadas al Programa de Tenencia Responsable de Mascotas y a la Oficina de Fiscalización mediante llamados telefónicos o correo electrónico en el último tiempo.
- Visibilidad de colonias de gatos dentro de la Comuna de Coyhaique.
- El aumento sostenido de la población canina y felina a consecuencia de períodos de gestación cortos y camadas consecutivas que generan un crecimiento exponencial de estas poblaciones.
- El aumento visiblemente sostenido de la población canina en las calles durante las fiscalizaciones en la comuna de Coyhaique.
- El gran número de mordeduras notificadas a la Seremi de Salud el año 2021, lo cual significa un riesgo de transmisión de rabia a los seres humanos y otras consecuencias asociadas a una mordedura.
- La región de Aysén es una zona hiperendémica para la hidatidosis, esta es una enfermedad zoonótica, en la cual se trabaja de manera activa en su prevención y control por parte de la Seremi de Salud. Es por esto, que la I. Municipalidad de Coyhaique debe apoyar en la educación y prevención sobre esta enfermedad.
- El proceso de participación ciudadana sobre la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas que se llevó a cabo entre el 18 de julio y el 02 de agosto de 2022 en la Comuna de Coyhaique, donde se recorrió gran parte de la comuna, tanto urbano como rural para dar a conocer e invitar a los vecinos a que participaran del proceso a través de una encuesta.
- Reuniones sostenidas con abogados de SUBDERE y jurídica para ver temas técnico y legales, y cómo se podía modificar en la ordenanza en base a las necesidades que surgieron durante el proceso de participación ciudadana.
- Reuniones sostenidas con COLMEVET sobre materias de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, dicto la siguiente:



## ORDENANZA

1. **APRUÉBESE** la “**ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**”, en los términos y condiciones que se indican en el texto que se transcribe de manera íntegra:

### TÍTULO I OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### **Artículo N° 1:**

La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones sanitarias de salud, higiene y buen trato, que deben cumplirse respecto de las mascotas o animales de compañía, la promoción del control de su población y la tenencia responsable de los mismos en la comuna de Coyhaique. Se fijarán normas básicas para el control de estas especies, de las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de éstos.

Se reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general, con los contenidos mínimos señalados en el artículo N° 7 en relación al artículo N° 4 y N° 5 de la Ley N° 21.020 “Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía”.

Asimismo, en colaboración a la función de la Autoridad Sanitaria, la Municipalidad de Coyhaique, por medio de su Programa de Tenencia Responsable, dependientes de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes, promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos a través de la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, siempre con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionadas con la materia.

**Artículo N° 2:** Para los efectos de la presente ordenanza, se define como:

1) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

2) **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

3) **Cuidados Veterinarios:** Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional Médico Veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

4) **Cuidados sanitarios de la mascota:** Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de



patógenos (parásitos, virus, bacterias, hongos, etc.) que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales, que consisten en la desparasitación periódica (interna y externa) de la mascota, la adecuada recolección y disposición de las heces, y la limpieza del entorno. Asimismo, es parte fundamental del cuidado sanitario de las mascotas el cumplimiento del calendario de vacunaciones según la especie, procedimiento que sólo puede ser realizado por el profesional médico o técnico veterinario supervisado por médico veterinario. Tales vacunas son, a lo menos, la vacunación antirrábica en perros y gatos; la óctuple y séxtuple en perros, triple felina y leucemia felina en gatos.

5) **Necesidades Propias de la Especie:** conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.

6) **Bienestar animal:** El término designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental. Además de requerir cuidados veterinarios apropiados, prevenir enfermedades, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro.

7) **Maltrato animal:** todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal, muerte, abandono o afectar gravemente su salud.

8) **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

9) **Especie Canina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

10) **Especie Felina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).

11) **Animal abandonado:** Todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en bienes nacionales de uso público (calles, parques, plazas, etc.), terrenos fiscales o propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable. De conformidad con el artículo N° 12 de la ley N° 21.020, el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 bis y 291 ter de Código Penal.

12) **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1007, en caso de extravío, el dueño o tenedor responsable de la mascota (inscrita) tiene el deber de reportar de forma inmediata esta circunstancia en la plataforma de registro para efectos de activar el Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas en la plataforma informática del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

13) **Animal callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin control directo. El aumento de los perros y gatos callejeros y su densidad poblacional coincide con la falta de control reproductivo y representa una presión o carga adicional al ecosistema.

14) **Animal comunitario:** Perro o gato que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

15) **Animal potencialmente peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo N° 6 ley N° 21.020 y artículo N° 13 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

16) **Animal de asistencia:** Perro de asistencia es aquel que, de conformidad con la Ley



20.025 sobre uso de perros guías. De señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, cumple una función de asistencia a una persona con discapacidad o necesidades especiales.

a) Perro de servicio: Todo perro individualmente entrenado para labores en beneficio de una persona con discapacidad, incluyendo pero no limitado a, guiar individuos con deficiencia visual, alertar a individuos con deficiencias auditivas la presencia de intrusos o ruidos, proveer protección mínima, trabajos de rescate, empujar sillas de ruedas, recoger o acarrear objetos.

b) Perro-guía: aquel del que se acredite que ha sido para el acompañamiento, la conducción y la ayuda o auxilio a las personas con disminución visual o no vidente.

c) Perro de señal: cualquier perro entrenado para alertar a una persona sorda o con deficiencia auditiva, ante la presencia de extraños o ruidos.

17) **Colonias de Gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local. El manejo de las colonias de gatos se encuentra regulado en el artículo N°40 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

18) **Método TNR (Trap-Neuter-Return) o de Control de Nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos. El control de nicho involucra rutinas alimentarias para facilitar el monitoreo del grupo y la captura de los individuos, procedimiento que únicamente se realiza con jaula trampa, con las dimensiones adecuadas de la especie.

19) **Esterilización quirúrgica:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de las mascotas a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, considerando técnicas mínimamente invasivas que generen el menor trauma tisular posible y evitando llevar a cabo cualquier maniobra o procedimiento, que pueda producir infección y/o sufrimiento innecesario en el paciente. Únicamente un profesional Médico Veterinario puede realizar el procedimiento de esterilización del animal, de acuerdo a la Lex Artis vigente y las buenas prácticas veterinarias.

20) **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

21) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate. Todo centro de mantención temporal debe regirse por las normas generales de tenencia responsable establecidas en la ley 21.020 y sus normas complementarias y se encuentra especialmente sujeto al cumplimiento de los artículos N° 23 y N° 24 de la referida Ley.

22) **Centros de Rescate:** Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.



23) **Establecimientos o Lugares de Venta de Mascotas o Animales de Compañía:** Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

24) **Criadero de animales de compañía:** Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva. Los criaderos de mascotas se encuentran igualmente sujetos a las instrucciones que imparta la autoridad competente tendiente a controlar la capacidad de carga ecosistémica y desincentivar la reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía.

25) **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

26) **Reubicación:** Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

27) **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Se realizará a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de manera que permita relacionarlos con el responsable.

28) **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

29) **Comprobante de Existencia:** Documento, con firma y timbre correspondiente, emitido por un Médico Veterinario o por un Técnico Veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los Médicos Veterinarios y Técnicos Veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

30) **Médico Veterinario:** Persona natural que posee el título de Médico Veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

31) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable. Para postular a los fondos concursables del artículo N° 18 de la Ley N° 21.020, tales organizaciones deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable.

32) **Áreas Silvestres Protegidas:** Corresponden a espacios naturales de importancia tal que deben ser conservados y protegidos, tanto por el Estado de Chile como por las regiones, provincias o municipios, o incluso, entidades públicas o privadas. Sus categorías son Parque Nacional, Reserva Nacional, Reserva Forestal, Monumento Natural, Santuario de la Naturaleza, Reserva Región Virgen, Bienes Nacionales Protegidos, Sitio Prioritario para la Conservación, Sitio RAMSAR (Humedal de importancia internacional en el marco de la Convención sobre los Humedales) y Reserva de Biosfera.



33) Fauna Silvestre: Organismos vertebrados que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo a sus poblaciones menores, que viva en estado natural, libre e independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cual sea su fase de desarrollo.

**Artículo N° 3:** Esta Ordenanza se entiende complementaria a la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el Decreto Supremo 1/2014 de Ministerio de Salud (D.O.29.01.2019), Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, la Ley N° 20.380 sobre Protección Animal, en armonía con las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la autoridad sanitaria respectiva.

## **TÍTULO II**

### **DE OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES RESPONSABLES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo N° 4:** Los propietarios, poseedores o tenedores, a cualquier título de animales, son responsables de su mantención, cuidado y condiciones de vida, promoviendo el máximo bienestar animal tanto físico como mental, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas, sanitarias y nutricionales, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

**Artículo N° 5:** Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas, preocupándose de vacunas, antiparasitarios, esterilización entre otras. Asimismo, es obligación de los tenedores de perros su registro en los términos prescritos en la normativa pertinente.

**Artículo N° 6:** Cualquiera sea su especie, perro o gato, el dueño o tenedor responsable deberá de incorporarlo al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, estando obligado a la adecuada identificación del mismo, debiendo de portar dicho animal, de acuerdo con su especie, una identificación permanente e indeleble.

Toda especie canina calificada como animal potencialmente peligroso, deberá de estar registrada conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento y en esta ordenanza. Calificación que es dada por la Autoridad Sanitaria de conformidad al reglamento.

**Artículo N° 7:** Los requisitos para proceder al registro de las mascotas en la plataforma son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener prohibición de tenencia de animales a causa de sentencia ejecutoriada por maltrato o crueldad animal.
- c) Tener identificada a la mascota mediante un dispositivo interno (microchip) o externo (respetando el artículo N° 8 del reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública asociado a la Ley N° 21.020).
- d) Presentar el certificado de existencia.
- e) Presentar la cédula de identidad.

**Artículo N° 8:** El tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía debe tomar todos los resguardos para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización quirúrgica u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario; asimismo es responsable de las camadas que pueda generar, debiendo proporcionar a las crías los cuidados necesarios, buen trato, controles veterinarios, desparasitación y vacunas, además de informar su nacimiento al Registro Nacional de Mascotas y Animales de



Compañía, dentro de un plazo 60 días corridos, conforme establece el artículo N° 70 del Decreto 1007.

**Artículo N° 9:** Todo animal mordedor o sospechoso de rabia, deberá ser reportado por el tenedor a la Seremi de Salud de Aysén y no deberá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de esta autoridad sanitaria.

**Artículo N° 10:** Se deberá mantener un número de animales que evite la vulneración de las condiciones medio ambientales, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención Médico Veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida del entorno comunitario.

Se deberá considerar un espacio apropiado de acuerdo con su tamaño, raza y necesidades conductuales, al interior del domicilio de sus propietarios, tenedores, o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales. Las infracciones a los preceptos de esta disposición será considerada como una infracción leve.

**Artículo N° 11:** Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus tenedores o de sus cuidadores con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga.

Perros clasificados como PPP (Perro Potencialmente Peligroso) deberán circular con bozal, además de atados con medio de sujeción, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, esto incluye además a todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia. La infracción de esta obligación será sancionada como grave.

**Artículo N° 12:** Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros o mascotas su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes. La infracción a esta disposición será considerada leve, transformándose en grave ante la reincidencia.

**Artículo N° 13:** Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico, serán responsables de los inconvenientes provocados a los vecinos a causa de los excesivos malos olores y daños generados por la tenencia de estos animales, por lo tanto, deberán adoptar las medidas pertinentes que correspondan. La infracción a esta disposición será considerada leve, transformándose en grave en caso de reincidencia.

**Artículo N° 14:** Será responsabilidad de los tenedores de mascotas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (mallas u otras) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

En relación a los perros que viven en parcelas, será responsabilidad de los tenedores de mascotas tener un cierre perimetral seguro, si esto no es posible debido a la extensión del terreno se debe asegurar un patio cercado, cobertizo y/o canil, en condiciones de bienestar animal para cuando los animales de compañía se encuentren sin supervisión debida.

Respecto de las labores desempeñadas por los perros ovejeros o de pastoreo, la persona a cuyo cargo se encuentre el animal deberá tomar los resguardos necesarios para que éste no impacte negativamente en la fauna silvestre y los ecosistemas.

Las infracciones a los preceptos de esta disposición será considerada grave.



**TÍTULO III**  
**PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES RESPONSABLES DE**  
**MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo N° 15:** Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta ordenanza:

- a) Matar injustamente a los perros y otras especies domésticas o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados en espacios reducidos o atados con elementos inapropiados, tales como alambre.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad, en este caso el municipio podrá notificar los antecedentes a la autoridad sanitaria correspondiente.
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha. En el caso de canes, que sean trasladados en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, éstos deberán ir atados al centro del mismo y con bozal, no pudiendo en caso alguno el animal sobrepasar el límite o borde del vehículo. Se prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento, sufrimiento innecesario o daño de cualquier especie.
- i) Venta o entrega de animales en la vía pública sin la autorización correspondiente, lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones que el municipio tome ante infracciones a la Ley de Rentas Municipales y demás normativa pertinente.
- j) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías y caninos de la fuerza pública, en caso que lo requiera. Lo anterior, a excepción de eventos de demostraciones caninas organizados con autorización de la autoridad competente.  
El ingreso de perros de asistencia a lugares públicos o privados, se regirá por la Ley N° 20.025 y su respectivo reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad.
- k) La alimentación con vísceras crudas de otros animales, producto de la faena domiciliaria, comercial u otras.
- l) Entrenamiento o adiestramiento de animales caninos, especialmente aquellos definidos como potencialmente peligrosos, con la finalidad de acrecentar su agresividad, como así mismo efectuar competencias, reuniones u otras acciones de este tipo en parques o plazas públicas.
- m) Otras acciones u omisiones que dañen gravemente la salud animal o deterioren su calidad de vida y salud protegidas por la normativa legal.
- n) Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravía o salvaje presente en la comuna.
- ñ) Se prohíbe el ingreso de animales de compañía y de trabajo dentro de las Áreas Silvestres Protegidas de la comuna en cualquier circunstancia, salvo perros guías, para lo cual deben presentar la correspondiente credencial de identificación del canino.

La infracción a estas disposiciones será considerada gravísima.

**Artículo N° 16:** Se establece acción pública para formular denuncias directamente al Juzgado de Policía Local o a la Fiscalía Local, según corresponda, respecto de perros o mascotas que sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.



Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de la tipificación eventual de la infracción señalada en el artículo N° 291 bis del Código Penal, en cuyo caso la Municipalidad, en uso de sus atribuciones, pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público.

**Artículo N° 17:** La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración, financiamiento y apoyo mutuo con la Seremi de Salud de Aysén, como igualmente establecer convenios con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros y animales en general, y su trato digno.

#### TÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

**Artículo N° 18:** La Municipalidad de Coyhaique de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria respecto de estas materias y en el marco de sus competencias legales desarrollará programas de educación y promoción sobre la tenencia responsable de animales para toda la comunidad, en conjunto con las distintas organizaciones, tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin.

#### TÍTULO V DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS

**Artículo N° 19:** Se prohíbe el abandono de todo tipo de mascotas o de animales de compañía en cualquier lugar público o privado que le produzca por ese acto desamparo o desabrigo que además signifique el quedar sin vigilancia o cuidados básicos de quienes son o han sido bajo cualquier condición sus dueños, poseedores o tenedor responsable.

La infracción a estas disposiciones será considerada gravísima.

**Artículo N° 20:** En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá dar aviso a la plataforma online del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de las primeras 24 horas. En caso de que la persona responsable no pueda dar aviso por esta vía, deberá comunicar el hecho, proporcionando todos los antecedentes (Número de microchip en caso de poseerlo, nombre, especie, características), directamente al Programa de Tenencia Responsable de Mascotas perteneciente a la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes de la I. Municipalidad de Coyhaique, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Título VIII del reglamento, Decreto 1007/2018.

**Artículo N° 21:** Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, en las jornadas de adopción que realicen deberán contar con la autorización respectiva de la Municipalidad y deberán promover la inscripción del animal de compañía que sea adoptado en sus jornadas.

**Artículo N° 22:** La Municipalidad de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria podrá desarrollar programas destinados a educar en la prevención del abandono de todo tipo de mascotas o de animales de compañía en lugares públicos o privados.

**Artículo N° 23:** La Municipalidad podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de desarrollar trabajos destinados a la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable de estos.

Para ello y dentro de sus facultades podrá postular a fondos públicos para el desarrollo de estas actividades, como así mismo orientar a instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo sea la tenencia o mantención de animales abandonados dentro de la comuna.

**Artículo N° 24:** Los actores promotores de la tenencia responsable, tales como personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, los centros de mantención temporal y la municipalidad, buscarán interactuar entre sí y realizar un trabajo en conjunto, coordinado e intersectorial.



## TÍTULO VI

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo N° 25:** Las mascotas o animales de compañía que transiten o permanezcan sin un elemento de sujeción controlado por su dueño o tenedor responsable, podrá ser controlado por Inspectores Municipales en conjunto con un profesional Médico Veterinario, con la finalidad de verificar su identificación y estado general.

**Artículo N° 26:** Toda persona que alimenta caninos y felinos en los espacios públicos, espacios comunes de cité y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimento, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos cuyos inmuebles enfrenten el lugar donde se provea de dicha alimentación.

**Artículo N° 27:** La Municipalidad, a través de Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implantar microchip y esterilizar o castrar, en forma gratuita a los animales de compañía que se encuentren en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

**Artículo N° 28:** No obstante, lo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad propenderá siempre a través de sus acciones a promover el cuidado y la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**Artículo N° 29:** La Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recinto municipales.

## TÍTULO VII

### DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Artículo N° 30:** Serán calificados como Animales Potencialmente Peligrosos las razas puras o los híbridos denominados Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu, como así mismo el ejemplar canino proveniente de la primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas anteriormente con otra raza canina no señalada.

**Artículo N° 31:** De conformidad a la ley el dueño o tenedor responsable de un canino definido por la norma reguladora como Animal Potencialmente Peligroso por pertenecer a las razas o cruza de razas híbridas, del párrafo anterior, deberán declarar esta circunstancia al momento de efectuar su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, además de efectuar su inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la especie canina, conforme lo señalado en el artículo N° 13 en relación al artículo N° 49 del Reglamento de la Ley N° 21.020, que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

**Artículo N° 32:** Un juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie, o si ha atacado a algún ejemplar de fauna silvestre.

## TÍTULO VIII ANIMALES DE ASISTENCIA

**Artículo N° 33:** Todo personas en situación de discapacidad y las demás señaladas es la Ley N° 20.025 que modifica la Ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas en situación de discapacidad y el reglamento



de Ley N° 19.284, podrán ser acompañadas permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público. Corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

**Artículo N° 34:** Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal.

## TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

**Artículo N° 35:** Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificadas y deberán concurrir al Juzgado de Policía Local correspondiente.

**Artículo N° 36:** Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de los vecinos de la comuna.

**Artículo N° 37:** El municipio podrá requerir de la autoridad sanitaria que se investiguen aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, a fin de que adopten las providencias que correspondan.

**Artículo N° 38:** Las infracciones a la presente ordenanza, y serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 2 UTM hasta las 5 UTM conforme al artículo 12 inciso 2 de la Ley N° 18.595 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Sin perjuicio, de la facultad del Juez de Policía Local de la aplicación de sanciones superiores impuestas por la Ley N° 21.020, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que tenga el dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía de los daños causados por ésta, conforme lo establecido en el Código Civil o de las acciones penales que correspondan.

**Artículo N° 39:** Para los efectos de esta ordenanza las infracciones impuestas por la Ley N° 21.020, son las que se señalan a continuación:

- a) Leves: Recibirán una sanción de hasta 1 UTM.
- b) Graves: Recibirán una sanción desde 2 UTM.
- c) Gravísima: Recibirán una sanción desde 4 UTM.

**Artículo N° 40:** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y, con el mérito de los antecedentes aportados, se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a la presente Ordenanza y a las leyes N° 21.020 y N° 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, decomiso, clausura temporal o definitiva, y pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo N° 11 de la Ley 21.020, entre otras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 30 de la Ley N° 21.020, las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo N° 41:** La presente ordenanza entrará en vigencia 3 meses contados desde su promulgación y posterior publicación, en cuyo periodo la autoridad podrá fiscalizar y cursar partes de cortesía mientras se realiza el trabajo de socialización con la comunidad de la nueva normativa local a través de campañas de educación y sensibilización en materia de tenencia responsable de mascotas.

**Artículo N° 42:** Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 2 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, promulgada por este municipio con fecha 10 de abril de 2013.

2. **TÉNGASE**, por promulgado el acuerdo de Concejo Municipal N° 318 de fecha 06 de octubre del 2022.
3. **ENCARGASE** a la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, Administración Municipal y al Dirección de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Ordenanza en coordinación con las unidades correspondientes.
4. **NOTIFÍQUESE**, la presente Ordenanza, a la Dirección de Control, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones propias de la unidad, especialmente aquellas señaladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades.
5. **NOTIFÍQUESE**, la Ordenanza a los terceros involucrados por la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales.
6. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** la presente Ordenanza al Gobierno Regional, a la Delegación Presidencial, al Juzgado de Policía Local, a la Policía de Investigaciones, Seremi Regional Ministerial de Salud, a Carabineros de Chile, a las Direcciones y Departamentos Municipales y **PUBLÍQUESE** en el sitio web institucional: <https://www.coyhaique.cl/> y **ARCHIVASE**.



JUAN CARMONA FLORES  
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS GATICA VILLEGAS  
ALCALDE

GRR/FRO/KQR/JCF/AMA/VOR/MRA/jes

**DISTRIBUCIÓN:**

- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones
- Juzgado de Policía Local
- Gobierno Regional
- Delegación Presidencial Región de Aysén
- Fiscalización Municipal
- Sres. Concejales
- Todas las Unidades

